



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: REPOSICIÓN DE FECHA 26.09.2006

SANTIAGO, 06 NOV 2006

RES. EXENTA N° 516

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 54, 57, 59 de la Ley
N° 19.880.

CONSIDERANDO:

1.- Que, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 406 de fecha 12 de septiembre de 2006, impuso sanción de multa de U.F. 350 a Banchile Corredores de Bolsa S.A., en adelante Banchile, por la vulneración de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores S.A.

2.- Que, con fecha 26 de septiembre de 2006, Banchile interpuso un Recurso de Reposición en contra de la Resolución aludida.

3.- Que, con fecha 4 de octubre de 2006, Banchile acompañó documentos complementarios al recurso deducido.

4.- Que, con fecha 2 de noviembre de 2006, Banchile presentó escrito solicitando se tengan presentes ciertas consideraciones para la correcta interpretación del artículo 122 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica.

5.- Que, Banchile solicitó se deje sin efecto la multa impuesta fundando su petición en los siguientes argumentos:

a) Lo que se debe sancionar son las operaciones ficticias o que perjudican a clientes con órdenes vigentes y, en general, las otras situaciones en que el acuerdo previo impide que la operación pase el filtro del mercado. La regla del artículo 122 debiera ser entendida en términos que permitan la negociación ex ante de contratos, sin perjuicio de que la compraventa sólo se realice y se entienda convenida en el momento en que se materializa de acuerdo con los procedimientos y con los resguardos establecidos por la ley y los reglamentos. La regla que prohíbe convenir operaciones al margen de la rueda, tiene por objeto impedir que se celebren contratos jurídicamente vinculantes en inobservancia de los procedimientos de transacción bursátil, que permiten que las órdenes sean interferidas. El término convenir se refiere a dos o más voluntades que "coinciden causando obligación" existiendo sólo cuando se ha celebrado un contrato del cual nacen obligaciones exigibles, a diferencia de lo que ocurre en las negociaciones entre corredores, en acuerdos previos que no generan acción. En su opinión, el artículo 122 del Reglamento no tiene por objeto calificar de ilícito per se los acuerdos ex ante para realizar una operación bursátil. Es necesario que se produzca como resultado alteración al mercado, e infracción a las normas legales y reglamentarias sobre operaciones bursátiles.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

b) Señala que actuó siguiendo las prácticas internacionales, coincidentes con las usadas en Chile. Siendo lícito y usual que un corredor contacte a otros a fin de intercambiar información respecto a sus instrucciones o intenciones de comprar o vender determinadas acciones. Es una práctica generalizada que operaciones de paquetes significativos de acciones se verifiquen mediante contratos de libre discusión entre corredores que luego son llevados a los sistemas electrónicos. Señala que en Chile un 70% del monto de transacciones se negocia mediante este procedimiento.

c) Las consecuencias de la sanción impuesta excederían este caso y afectarían a todo el mercado bursátil, porque el entendimiento puramente formal del artículo 122 del Reglamento de la Bolsa Electrónica haría menos competitiva las bolsas chilenas frente a otros mercados emergentes y además causaría graves trastornos a la operación normal de importantes operadores en el mercado de capitales como AFP's e inversionistas extranjeros.

d) Solicita, por último, que se dicten reglas generales que otorguen la necesaria seguridad sobre la forma en que los corredores podrán contactarse o comunicarse antes de formalizar una transacción en la rueda, siguiendo las prácticas internacionales en bolsas chilenas y en las extranjeras más reputadas, manteniendo así la competitividad del mercado bursátil nacional.

6.- Que conforme al mérito de los antecedentes aportados ya individualizados en esta presentación y detallados en el número 4, se establece lo siguiente:

En cuanto a lo expresado en la letra a), para este Servicio el artículo 122 del Reglamento de Operaciones de la Bolsa Electrónica se verifica por la sola realización de la conducta en él descrita, dado que esta disposición forma parte de aquellas normas destinadas a garantizar la reunión en el mercado de todos los intereses de compra y de venta que permitan la correcta fijación del precio de los instrumentos transados en él, especialmente tratándose de operaciones con acciones de baja liquidez.

Tratándose del argumento contenido en la letra b), la Superintendencia no ha cuestionado el intercambio de información que realizan las corredoras entre sí respecto a manifestar su interés de compra o venta de determinados instrumentos, sino que tal como lo señala el artículo 122, es la convención de operaciones al margen de la rueda.

En cuanto a lo señalado en las letras c) y d) del punto anterior, son improcedentes, pues no constituyen propiamente argumentos para fundar un recurso de reposición.

RESUELVO:

1.- Se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por Banchile en contra de la Resolución Exenta N°406 de 12 de septiembre de 2006; por consiguiente, se mantiene la sanción de multa de U.F. 350 en contra de Banchile Corredores de Bolsa S.A.

2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

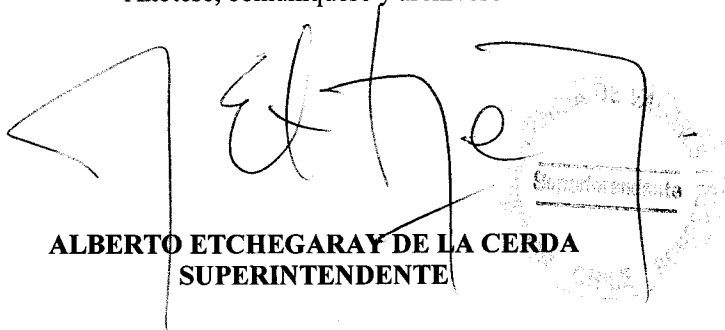
Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra la Resolución Exenta N°406 de 12 de septiembre de 2006, procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl